

SISTEMA CARCELARIO Y LIBERTAD CONDICIONAL EN CHILE

- La concesión de la libertad condicional a nivel nacional ha ido en ascenso. Dicha situación ha generado dudas en cuanto a un eventual cambio en los criterios considerados en el otorgamiento del beneficio.
- Los principales problemas del sistema carcelario remiten tanto a la situación de colapso en términos de hacinamiento de nuestro sistema penitenciario, como a la necesidad de generar nuevos regímenes de cumplimiento alternativo de penas, a efectos de descongestionar el sistema.

Polémica, rechazo y múltiples cuestionamientos ha causado en la ciudadanía, la medida tomada por el Poder Judicial de otorgar la libertad condicional a más de 2.000 reos a nivel nacional, cifra que sólo considerando el primer semestre del 2016, supera a las 2.276 asignaciones otorgadas en 2015 conforme a información entregada por Gendarmería. Los principales cuestionamientos se han centrado en torno a una posible variación en los criterios utilizados por ciertas Comisiones de Libertad Condicional a lo largo del país a la hora de conceder el cumplimiento de una condena fuera de los recintos penitenciarios.

La situación se instala en un contexto en el cual el manejo de la delincuencia ha sido fuertemente cuestionado por parte de los chilenos, quienes desaprueban en un 90% la gestión del Gobierno en esta materia, acorde a la última medición realizada por Adimark (abril, 2016). Sumado a lo anterior, es necesario mencionar que la percepción de temor alcanza niveles históricos: al respecto, un 21,1% declara sentir “alto temor”, acorde al Índice de Victimización para las principales ciudades del país (Paz Ciudadana-GfK Adimark, mayo 2016).

En este marco, la ciudadanía percibe un desajuste entre los efectos del expansivo otorgamiento de libertades condicionales, dado el momento de particular sensibilización en materia de seguridad ciudadana. Contribuye a este desajuste, el conocimiento del perfil delictual de algunos de los beneficiarios¹, situación que redundará en un categórico rechazo a ésta: 80% de los encuestados por Plaza

Pública Cadem (mayo, 2016) considera que se se trata de una mala decisión, que sólo provocará más delincuencia.

Pero más allá del cuestionamiento coyuntural a la medida, corresponde hacer frente a los problemas de fondo, que remiten tanto a la situación de colapso en términos de hacinamiento de nuestro sistema penitenciario, como a la necesidad de generar nuevos regímenes de cumplimiento alternativo de penas, a efectos de descongestionar un sistema que en la experiencia comparada nos sitúa como el segundo país detrás de EE.UU con más reos por cada 100 mil habitantesⁱⁱ.

SISTEMA DE LIBERTAD CONDICIONAL

La regulación de la libertad condicional para los condenados a penas privativas de libertad en la legislación chilena data del año 1925, con el Decreto de Ley N° 321. Dicho documento estipula que podrán acceder al cumplimiento de la pena privativa de libertad, fuera de los recintos penitenciarios, quienes hayan sido condenados a penas que superen el año de duración. Al respecto, es necesario mencionar que el otorgamiento de la libertad condicional no supone una modificación en la duración de la pena, sino una variación en cómo ésta será cumplida.

Conjuntamente, se condiciona su otorgamiento (1) a quienes hayan cumplido la mitad de la condena y para algunos delitos, dos tercios de ella, (2) a quienes posean una intachable conducta, (3) quienes hayan aprendido un oficio y (4) hayan participado constantemente de los diferentes programas educativos impartidos dentro del recinto. La decisión de su obtención desde el año 2012ⁱⁱⁱ recae en la Comisión de Libertad Condicional^{iv}, la cual sesiona bianualmente, previo informe del Tribunal de Conducta^v de cada establecimiento penal^{vi} el cual no es vinculante. Asimismo, la legislación vigente establece que el beneficio del cumplimiento de la condena privativa de libertad, fuera de los centros penales, puede ser revocado bajo ciertos incumplimientos.

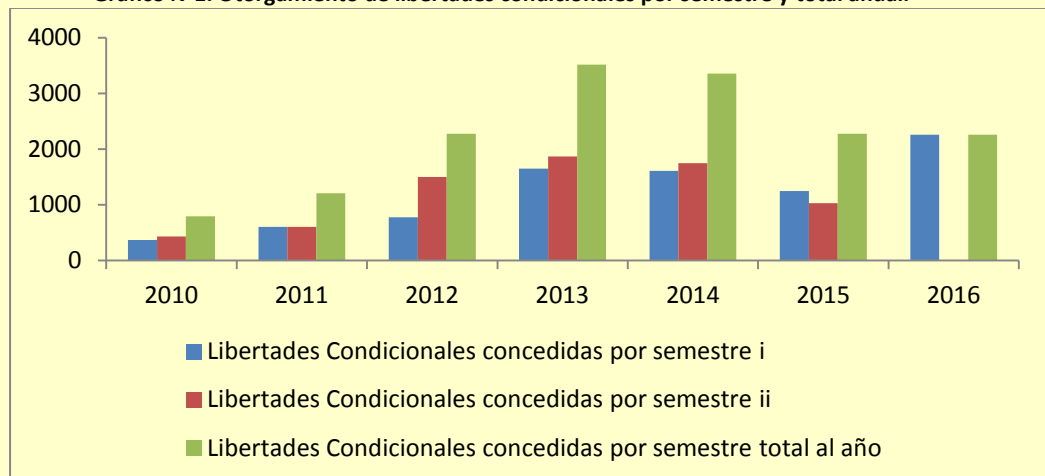
A la luz de lo señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 321, el otorgamiento de la libertad condicional es un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social. Por tanto, la labor que realiza el Tribunal de Conducta, a través del informe en el cual precalifican a los internos es de suma importancia ya que es la base sobre la cual la Comisión de Libertad Condicional determina si efectivamente el

sujeto privado de libertad se encuentra corregido y rehabilitado. Sin embargo, existen cuestionamientos sobre la calidad de dichos reportes de pre calificación. Prueba de esto es el gran número de recomendaciones de éstos que no son seguidas por la Comisión e incluso fallos de la Corte Suprema en que pone en entredicho su idoneidad.

Sería conveniente que en la evaluación y realización de los informes no sólo participen funcionarios de gendarmería, sino también profesionales externos e independientes, o a lo menos se realicen auditorías a dichos informes, con el objeto de elevar la calidad de los reportes y que efectivamente constaten si los presos se encuentran en condiciones de reinsertarse a la vida social.

**EN LO TRANSCURRIDO DEL 2016, LA CIFRA DE BENEFICIARIOS DE LIBERTAD
CONDICIONAL IGUALA A LA DE TODO EL 2015**

Gráfico N°1. Otorgamiento de libertades condicionales por semestre y total anual.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de documento presentado en la Comisión de Seguridad Ciudadana por Gendarmería (mayo,2016).

*Para el año 2016 sólo se consideraron los datos disponibles a la fecha.

Como fue señalado anteriormente la concesión de la libertad condicional a nivel nacional ha ido en ascenso. Dicha situación ha generado dudas en cuanto a un eventual cambio en los criterios considerados en el otorgamiento del beneficio, observando que la cifra de asignaciones en lo transcurrido durante el año 2016, iguala al total de beneficiados en 2015. Una posible respuesta, se relacionaría con

la necesidad de disminuir los actuales niveles de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.

RADIOGRAFÍA DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS EN CHILE

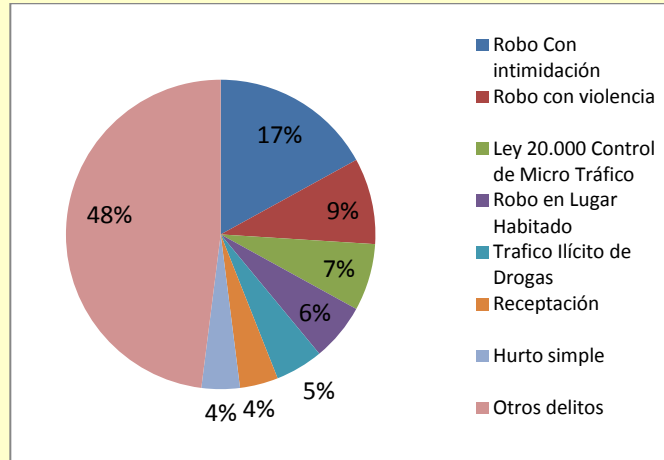
A la hora de indagar en los niveles de hacinamiento, es preciso contar con una radiografía general de nuestros recintos penitenciarios. Acorde al último informe entregado por Gendarmería^{vii}, en Chile existen 163 recintos penitenciarios que albergan a un total de 299.991 personas, las que mayoritariamente se encuentran cumpliendo su condena bajo un sistema cerrado (44,8%).

El sistema de establecimientos penitenciarios en nuestro país contempla una amplia gama de recintos acorde a las diferentes condenas. De esta forma, es posible distinguir tres tipos de subsistemas: cerrado, abierto y postpenitenciario. El subsistema cerrado se considera para la población que ha sido privada de libertad, ya sea por una medida cautelar de prisión preventiva, cumplimiento de una pena privativa de libertad o de una medida de apremio. Además, se incluye en esta categoría a aquellas personas que se encuentran en régimen semiabierto, recluidos en Centros de Educación y Trabajo (CET), y aquellos individuos condenados bajo un régimen abierto, es decir, con permiso de salida controlada, con libertad condicional, entre otros. El subsistema abierto, alberga a quienes hayan sido condenados a penas sustitutivas o medidas alternativas. Por otro lado, el subsistema postpenitenciario se hace cargo de aquellos individuos que, una vez finalizado el cumplimiento de su pena, buscan oportunidades de reinserción social mayores.

A efectos de generar un diagnóstico sobre la situación carcelaria, es de suma importancia causa de la condena (delito). Sólo de esta forma es posible establecer mejores criterios de clasificación de la población penal, para así evitar el contagio criminógeno al que están expuestos los internos que cumplen penas de corta duración y primerizos. El fenómeno de la cárcel como escuela del delito, se debe fundamentalmente a lo anterior, jugando el hacinamiento penitenciario un rol incidente en dicha dinámica.

OTROS DELITOS Y ROBO CON INTIMIDACIÓN REPRESENTAN EL 65% DE LAS CAUSAS DE CONDENA

Gráfico Nº2: Delitos más frecuentes de individuos reclusos año 2014



Fuente: Elaboración propia acorde a Compendio Estadístico Penitenciario de Gendarmería de Chile año 2014 (2015).

CONDICIÓN DE HACINAMIENTO Y SUS EFECTOS

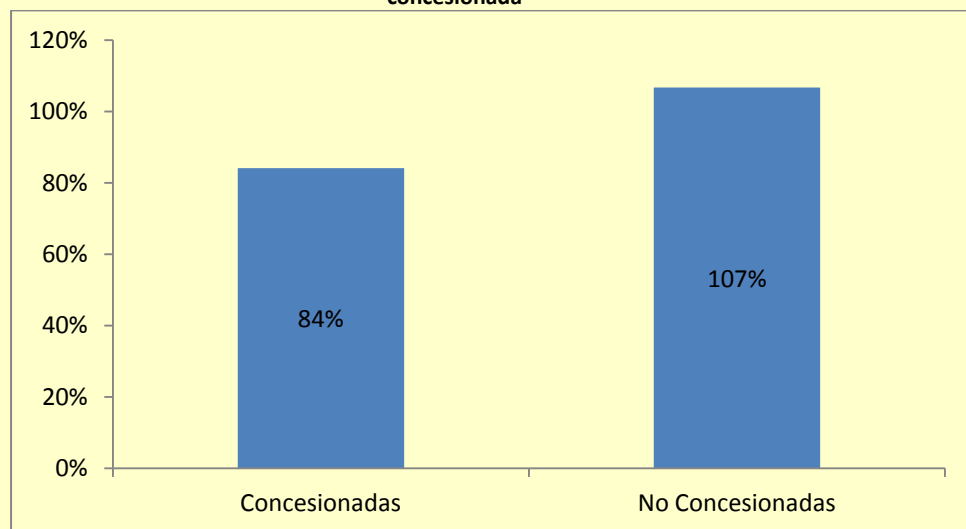
Sin duda alguna, una de las principales motivaciones para la reforma establecida por la Ley 20.587(2012), que modifica el régimen de libertad condicional, fue la sobrepoblación y el hacinamiento que caracteriza al sistema penal Chileno. Lo anterior imposibilitaría que el cumplimiento de las penas privativas de libertad se lleve a cabo en condiciones que promuevan una correcta rehabilitación y posible reinserción del interno a la sociedad.

Existe un consenso en cuanto a los negativos efectos del alto hacinamiento en la población penal, tanto a nivel de condiciones de vida de los reclusos como a nivel de reincidencia. Las respuestas posibles frente a la situación de hacinamiento son de dos tipos. La más lógica, dice relación con la construcción de más recintos penitenciarios. Al respecto, desde el año 2011 que en Chile no se construyen cárceles. Sin embargo, no es trivial el carácter de dichas cárceles. Las cifras muestran que las recintos penitenciarios concesionados poseen menores niveles de hacinamiento respecto de las no concesionadas (ver Gráfico N°3), primera cuestión que debiera ser considerada por quienes toman las decisiones.

No obstante, la construcción de cárceles concesionadas parece una alternativa necesaria, mas no suficiente. Todo sistema carcelario moderno, que no se vea acompañado de un robusto sistema de cumplimiento alternativo de penas -con el debido control de su ejecución- tenderá con las tasas de encarcelamiento actuales, al colapso.

LOS RECINTOS PENITENCIARIOS CONCESIONADOS POSEEN MENORES NIVELES DE HACINAMIENTO QUE LOS NO CONCESIONADOS

Gráfico Nº3: Índice de uso de capacidad promedio según tipo de cárcel: concesionada v/s no concesionada



Fuente: Elaboración propia acorde a Compendio Estadístico Penitenciario de Gendarmería de Chile año 2014 (2015).

Una tercera línea de argumentación indica que el hacinamiento es una variable a considerar en la probabilidad de reincidencia y en la dificultad de rehabilitación de los reclusos. En este sentido, investigaciones como la de Robinson y Crow (2009)^{viii}, señalan que la sobrepoblación penitenciaria, sobrepone los esfuerzos de control por sobre los de reinserción.

CONCLUSIÓN

El reciente otorgamiento del beneficio de la libertad condicional a más de 2.000 internos por parte del Poder Judicial ha generado conmoción e innumerables dudas en la ciudadanía. Esta situación es acentuada por los elevados niveles de

desaprobación hacia el Gobierno en materia de seguridad ciudadana, y las históricas cifras de temor manifestados por los chilenos. Un análisis pormenorizado de nuestro sistema carcelario, evidencia una profunda situación de hacinamiento y sobrepoblación de los recintos, que eventualmente podrá ser mejorada en la medida que se avance hacia la construcción de más recintos penitenciarios concesionados, en conjunto con el establecimiento de un robusto sistema de cumplimiento alternativo de penas.

Si bien el hacinamiento existente es preocupante, la utilización de las libertades condicionales como medida para paliar la sobrepoblación desvirtúa la naturaleza de esta medida, la cual es propender a la reinserción de quienes han cumplido parte de su condena privados de libertad.

ⁱ Acorde a antecedentes entregados en la Comisión de Constitución del Senado por parte de Gendarmería, 109 de los reos beneficiados en la región de Valparaíso cumplían condena por delitos de alta peligrosidad.

ⁱⁱ Kearney M et al. (2014) The Hamilton Project. Ten Economic Facts about Crime and Incarceration in the United States . Disponible en:

http://www.hamiltonproject.org/assets/legacy/files/downloads_and_links/v8_THP_10CrimeFacts.pdf

ⁱⁱⁱ Modificaciones introducidas por la Ley 20.587, la cual entre otras medidas, establece que la decisión del otorgamiento de la libertad condicional esté basada en criterios únicamente técnicos.

^{iv} Conformada por funcionarios del poder judicial y tendrá lugar en la Corte de Apelaciones respectiva.

^v Conformado por El Alcaide o Jefe respectivo; el Jefe de la Sección de Criminología; el Director de la Escuela; el Jefe de la Sección Trabajo; el Jefe de la Guardia Interna; el Médico; la Asistente Social; un Abogado o un Psicólogo designado por el Director del Servicio.

^{vi} El Tribunal de Conducta, deberá conformar una lista con los condenados que cumplan con los requisitos para la obtención de la Libertad Condicional, y una lista con aquellos que –a pesar de haber cumplido el tiempo requerido e intachable conducta- no reúnen todas las condiciones.

^{vii} Último Compendio Estadístico Penitenciario de Gendarmería de Chile (2014). Disponible en: http://html.gendarmeria.gob.cl/doc/20141105_compendio_estadistico/COMPENDIO_ESTADISTICO_2014.pdf.

^{viii} Robinson, G. y Crow, I. (2009) Offender Rehabilitation: Theory, research and practice, Sage. En Fundación Paz Ciudadana (2015). Reinserción social y laboral de infractores de ley: Estudio comparado de la evidencia.